

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023- 0061-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben reunir los requisitos del Art. 288 Ibídem, que determina: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medranas unidades productivas".

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE, Art. 47 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina-Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRAS PUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

QUE, el Art. 129 del Reglamento a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.

QUE, de conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son Atribuciones del Alcalde: Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

QUE, mediante certificación de disponibilidad presupuestaria número 673, el Econ. Holger Iván Padilla González, DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO da a conocer la partida No. 2.1.1.7.3.02.01.20 denominada: "Transporte para los estudiantes del sector vulnerable del Cantón Pablo Sexto", de fecha 01 de agosto de 2023; justificándose la existencia de recursos.

QUE, mediante acta Nro. 005 Informe de Evaluación de Ofertas, de fecha 17 de agosto de 2023 se establece que el oferente Transportes ARCO IRIS TRANSARCOIRIS S.A. con RUC 1691718529001 en la Etapa de Calificación SI CUMPLE con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en los pliegos del presente proceso de contratación pública de Subasta Inversa signado con el Nro. SIE-GADMPS-003-2023 cuyo objeto es: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA FORTALECIMIENTO AL DERECHO A LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL SECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO 2023".

QUE, mediante oficio No. GADMPS-PAM-2023-030, de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por la Psc. Cli. Jenny Lojano, Delegada de la Máxima Autoridad para la etapa precontractual del proceso SIE-GADMPS-003-2023, adjunta el informe de la recomendación de declaración de desierto y la reapertura del proceso de subasta inversa electrónica, signado con código **SIE-GADMPS-003-2023**, cuyo objeto de contratación es la: "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA FORTALECIMIENTO AL DERECHO A LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL SECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO 2023**".

QUE, mediante Informe de Recomendación No. SIE-GADPMS-003-2023, suscrito por la sc. Cli. Jenny Lojano, Delegada de la Máxima Autoridad para la Etapa Precontractual recomienda: "Una vez cumplido el procedimiento preestablecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, se recomienda de manera expresa la Declaratoria de DESIERTO y su REAPERTURA del proceso subasta inversa electrónica signado con el código No. **SIE-GADMPS-003-2023**, cuyo objeto es "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA FORTALECIMIENTO AL DERECHO A LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL SECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO 2023**", de conformidad al artículo 33 literal A de la LOSNCP, por no haberse presentado oferta alguna.

En mi calidad de máxima autoridad, y de conformidad con lo que determina el artículo 6 numeral 16 de la – LOSNCP–, en concordancia con lo establecido en el art.129 y siguientes de su Reglamento General y demás documentación legal pertinente.

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar desierto y su reapertura del Proceso de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA** signado con el código No. **SIE-GADMPS-003-2023**, cuyo objeto es "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA FORTALECIMIENTO AL DERECHO A LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL SECTOR DE**

ATENCIÓN PRIORITARIA Y VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO 2023”

Art. 2.- Dar a conocer al Delegado de la Máxima Autoridad a la Psc. Cli. Jenny Lojano, que el presente proceso se ha declarado Desierto y su reapertura.

Art. 3.- Disponer al Administrador del Portal de Compras Públicas (E) del GAD Municipal de Pablo Sexto, proceda con la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de Aplicación.

Dado y firmado en la ciudad de Pablo Sexto, a los 18 días del mes de agosto de 2023.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

